



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00422-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. LAURA NATHALIA CRUZ RESTREPO contra el señor HELMER ALFREDO CRUZ BUENO

INFORME SECRETARIAL Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto, para resolver. Sírvasse proveer.

Cali, 20 de octubre de 2021

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

Auto Interlocutorio No. 1844

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 760013110010**2021-0042200**

Al revisar la presente demanda ejecutiva de alimentos instaurada a través de apoderada judicial por la señora LAURA NATHALIA CRUZ RESTREPO contra el señor HELMER ALFREDO CRUZ BUENO, se observa que mediante sentencia No. 210 del 2 de diciembre de 2003, proferida por el Juzgado Promiscuo de familia de Roldanillo Valle, se fijó una cuota alimentaría a favor de la demandante y a cargo del ejecutado.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00422-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. LAURA NATHALIA CRUZ RESTREPO contra el señor HELMER ALFREDO CRUZ BUENO

Por lo que al tenor del artículo 306 del Código General del Proceso, el acreedor deberá solicitar la ejecución ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue fijada la cuota.

Por lo anterior, se considera que el conocimiento de este asunto debe ser avocado por el Despacho que condenó al pago de la suma de dinero, es decir el Juzgado Promiscuo de familia de Roldanillo valle, razón por la que se rechazará la demanda por falta de competencia y se remitirá a la mencionada oficina judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMEO. Rechazar de plano la presente demanda, por no ser este despacho competente para conocer la misma, conforme a los motivos expuestos en precedencia.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00422-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. LAURA NATHALIA CRUZ RESTREPO contra el señor HELMER ALFREDO CRUZ BUENO

SEGUNDO. Ordenar el envío de la demanda al Juzgado Promiscuo de Familia de Roldanillo Valle, quién es el competente para avocar su conocimiento.

TERCERO. Cancelar su radicación y anotar su salida en el Sistema Justicia Siglo XXI

CUARTO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>

QUINTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. __175 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali 21 de octubre de 2021

La Secretaria.- _____
NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00422-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. LAURA NATHALIA CRUZ RESTREPO contra el señor HELMER ALFREDO CRUZ BUENO

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b14364f5718eb5e21aec1538ed81d36f547b60e75eebf1f1e05bec3
99c52b1b4**

Documento generado en 19/10/2021 05:42:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>